



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2017-MPH-GM

Huaral, 22 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 31630 de fecha 30 de noviembre del 2017 presentado por Doña MERY NELLY CASTOR BAUTISTA sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4303-2017-MPH/GTTSV de fecha 30 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe N° 1072-2017-MPH/GAJ de fecha 14 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, según el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el Artículo 218º que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 4303-2017-MPH/GTTSV de fecha 30 de noviembre del 2017, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundada la solicitud de nulidad del Acta de Control N° 000820, presentada por MERY NELLY CASTOR BAUTISTA."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR Administrativamente MERY NELLY CASTOR BAUTISTA, identificada con DNI N° 44955167, al pago de S/ 1,012.50 soles equivalentes al 25% de la UIT vigente al momento de la cancelación, por la comisión de la infracción D-01 a la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH, en mérito al Acta de Control N° 000820 de fecha 03 de noviembre del 2017."

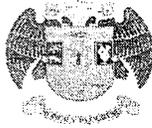
Que, mediante Exp. N° 31630 de fecha 30 de noviembre del 2017 la Sra. Mery Nelly Castor Bautista interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4303-2017-MPH/GTTSV de fecha 30 de noviembre del 2017.

En la etapa de descargo la recurrente argumentó que el día 03 de noviembre del 2017 su vehículo menor estaba siendo utilizado de forma particular, transportando a su sobrino que llevaba el dinero para seguir comprando medicamentos, acreditado mediante diversas boletas expedidas por el Hospital de Huaral, que su hijo ADIEL HIROSHI CACHAY CASTOR se encontraba internado en el Hospital de Huaral San Juan Bautista, había sido operado de apendicitis por lo que se vio en la obligación de utilizar dicho vehículo para transportarse para comprar los medicamentos, siendo intervenido por el Inspector de esta entidad.

Ahora bien según la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPH, artículo 40º establece lo siguiente:

Artículo 40º.- Detección de infracciones





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2017-MPH-GM

40.3 Para la detección de infracciones durante la fiscalización en campo, el Inspector Municipal de Transporte MPH, verificará la comisión de la infracción tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones de la presente ordenanza y dispondrá que el vehículo se detenga solicitando al conductor, carnet de Educación y Seguridad Vial y demás documentos, luego verificará si el vehículo menor cuenta con sticker o distintivo municipal y de contar con el mismo verificará los datos contenidos en él. De comprobarse la comisión de infracción, se le devolverá los documentos solicitados con la respectiva acta de control, la que será firmada por el conductor, el original de la acta de control será remitida a la Autoridad administrativa competente, dentro de las 24 horas de su levantamiento, una copia se entregará al infractor y las otras se distribuirán entre la Administración del DMV, la Entidad Sancionadora IMT y Archivo. En caso de que el conductor se negara a firmar el acta de control, el Inspector Municipal de Transporte MPH dejará constancia de este hecho en la misma acta de control.

Que, cabe precisar que el Acta de Control no cuenta con elementos suficiente que haga inferir a la administración de forma indubitable que las personas a bordo del vehículo eran pasajeros, toda vez que para consolidar la comisión infractora de prestar el servicio se requiere que se haya efectuado una contraprestación efectiva por el servicio, sin embargo, dicha contraprestación no existe no hay indicios válidos en el expediente, por el cual en aplicación irrestricta del Principio de Presunción de Veracidad queda desestimado.

Que, el Principio de presunción de Veracidad establecida establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: "Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman", cabe resaltar que el recurrente sostuvo que utilizó el vehículo de forma particular por fuerza mayor, el cual no cumplió con ser desvirtuado por la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

Ahora bien, al haber sido víctima de la situación se vio en la imperante necesidad de utilizar el único medio de transporte con el que cuenta por la salud de su menor hijo, el mismo que se encuentra amparado en el artículo 1315° del código civil.

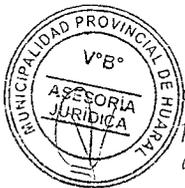
"Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 000820 este es impreciso ya que se le imputa una infracción mas no se especifica, ni se observan indicios por parte del inspector de transporte que lo haga llegar a la conjetura de la infracción.

Que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acta, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se le identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuesto se infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio, por ende la resolución carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe N° 1072-2017-MPH-GAJ de fecha 14 de diciembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293-2017-MPH-GM

4303-2017-MPH-GTTSV interpuesto por la Sra. MERY NELLY CASTOR BAUTISTA, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, se proceda a continuar con el trámite correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

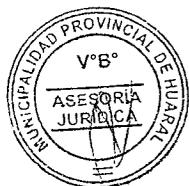
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. MERY NELLY CASTOR BAUTISTA, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 4303-2017-MPH-GTTSV de fecha 30 de noviembre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO - Notificar la presente Resolución a la Sra. Mery Nelly Castor Bautista, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal